



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07174.7.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 29 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo por baja anticipada facturado el 10/05/19, pues tuvo que darse de baja en los servicios contratados debido al reiterado incumplimiento padecido en el servicio de fibra. Solicita que dejen de reclamarle cantidad alguna y la retirada de sus datos de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que la oferta contratada por el cliente el 11/09/18 para el servicio fijo ##### + Fibra 500 Mb llevaba asociado un compromiso de permanencia de 12 meses. Que habiendo solicitado la baja con fecha 12/04/19, se ha generado el correspondiente cargo por baja anticipada, manteniendo el reclamante una deuda de 42,48€, cantidad correspondiente a la factura emitida el 08/05/19.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no habiendo acreditado el reclamante las incidencias padecidas en el servicio fijo (línea + internet); vista la oferta contratada asociada a un compromiso de permanencia de 12 meses y revisada la factura objeto de controversia comprensiva del cargo por baja anticipada,

Comunidad de Madrid

no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a la oferta contratada, debiendo el reclamante pagar a la operadora la cantidad de 42,48€, IVA incluido, importe correspondiente a la factura nº T #####-0519.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 42,48€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.